



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, QUE
RESUELVE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA
QUE PROPONE, DEROGAR LOS ARTÍCULOS 230, 231 Y 231 BIS,
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;
REFORMAR EL ARTÍCULO 41, Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 41
BIS, 41 TER Y 175 TER, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 3°, 4°, 5°, 10, 11, 12, 16, 24, 57, 58, 59 Y 60, DE LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ; Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 51 BIS, DE LA LEY DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y
MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL, CONSIGNADA
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2025
BAJO EL TURNO 2566.**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Justicia, le fue turnada para estudio y dictamen, la Iniciativa que propone, **DEROGAR** los artículos 230, 231 y 231 BIS, del **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**; **REFORMAR** el artículo 41, y **ADICIONAR** los artículos 41 BIS, 41 TER y 175 TER, de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**; **REFORMAR** los artículos 3°, 4°, 5°, 10, 11, 12, 16, 24, 57, 58, 59 y 60, de **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**; y **ADICIONAR** el artículo 51 BIS, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, presentada por el diputado Carlos Artemio Arreola Mallol.



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

ANTECEDENTE

En **Sesión Ordinaria** de fecha **11 de diciembre del 2025**, la Directiva consignó a la Comisión Primera de Justicia bajo el **turmo 2566**, para estudio y dictamen, la iniciativa citada en el proemio.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con base en lo siguiente:

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

No pasa desapercibido que en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso a), del Pacto Federal, es atribución del Congreso de la Unión, la de expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral, en donde las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

De acuerdo con lo anterior, es que en **materia de extorsión**, se deberá estar a las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada como nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025, así como a las disposiciones de las leyes de las entidades federativas conforme a su ámbito de competencia, las cuales deberán estar alineadas con las disposiciones de la Ley General.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos relacionados con la legislación penal, así como los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de esta dictaminadora, la iniciativa citada en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Conforme a lo anterior, el Legislador proponente de la iniciativa, se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

Exposición de Motivos:

Como parte de los compromisos asumidos por el Gobierno de México, destaca de forma



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

preponderante la Estrategia Nacional Contra la Extorsión, anunciada el 6 de julio de 2025 por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo; a través de un Comunicado Conjunto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la SEDENA, la SEMAR y la FGR, fue ratificado el compromiso de la Cuarta Transformación con la protección de la ciudadanía y reafirmado el objeto de combatir de manera frontal, uno de los delitos de mayor impacto en el tejido social y en el ámbito económico.

En ese sentido, el congreso de la unión, tuvo a bien expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de Extorsión, legislación reglamentaria de la fracción XXI, artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025.

La legislación de mérito, tiene como objeto principal, el establecimiento de un tipo penal básico del antijurídico denominado extorsión, que se aplicable en toda la República, con penalidades y agravantes homologas, así como la distribución de competencias y la coordinación entre federación y entidades.

En el numeral 15 de la legislación en comento, se ha establecido el tipo penal básico, con una penalidad que va de los **15 a los 25 años de prisión** y multas de **300 a 500 UMAS**; en tanto, que de los ordinales 16 a 18 se desprende un amplio catálogo de agravantes, tales como el cobro de piso, la afectación a actividades comerciales, el uso de información personal, uso de sistemas financieros, participación de servidores públicos, violencia y la comisión desde centros penitenciarios.

Amén de lo anterior, se contempla en el artículo octavo de la Ley General materia de análisis, la reserva de competencia federal para supuestos específicos, aunado al otorgamiento de una competencia residual para las autoridades locales en todos los demás casos no previstos, es decir, la extorsión cotidiana que se comete y produce sus efectos en el ámbito local será investigada y sancionada, de ordinario, por las instituciones de procuración y administración de justicia en el Estado.

Es importante resaltar, que el transitorio sexto, ordena de manera expresa que las legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto, deberán efectuar las reformas legales necesarias para la armonización local, en concordancia plena con la Ley General en materia de Extorsión.

En esa tesitura, respecto al caso específico de San Luis Potosí, resulta necesaria e inminente la reforma de la legislación penal en el ámbito local, toda vez que no guarda congruencia con la nueva estrategia nacional en materia de extorsión; dicho antijurídico, regulado actualmente en el capítulo que corresponde a los delitos contra el patrimonio de las personas, de forma



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

particular en los numerales 230, 231 y 231 BIS, contempla una definición más limitada y con penalidades que van de los 4 a los 10 años de prisión, además de incrementos para determinados supuesto agravados. Es evidente, que las penas locales son significativamente menores (4 a 10 años), frente al mínimo nacional de 15 a 25 años de prisión.

El tipo penal que se contempla en nuestra codificación, exige "*intimidar con causarle un mal en su persona, familia o bienes*" y exige siempre lucro; en tanto, que el tipo previsto en la ley general, abarca la obtención de un beneficio o lucro, o bien, causar daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, inclusive sin lucro.

Resulta toral también, la incorporación en forma expresa, de las múltiples modalidades y agravantes que la Ley General define, para visibilizar y erradicar fenómenos nocivos como el "cobro de piso", las extorsiones desde centros penitenciarios, el uso de plataformas digitales, la afectación a periodistas, defensores de derechos humanos, servidores públicos y otras personas en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, no contempla aún, obligaciones específicas de las instituciones de seguridad para el uso de medios tecnológicos e inteligencia, ni la creación de un Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, como sí lo obliga el Artículo 12 y el Artículo 41 de la Ley General.

Tampoco existe, en la normativa penitenciaria local, una obligación expresa para que los centros de reclusión implementen tecnologías de inhibición de llamadas, voz, datos o imagen, como lo prevé el Artículo 38 y el Transitorio Séptimo de la Ley General.

Finalmente, la Ley General que nos ocupa, califica el incumplimiento de esta obligación como falta administrativa grave, lo que exige también una corresponsabilidad en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado.

Por anterior, resulta imperioso una adecuación integral, amplia, no basta con ajustar el tipo penal y prever nuevas hipótesis agravantes. La Ley General construye una política integral contra la extorsión, una estrategia profunda, que implica, un tipo penal único y aplicable en todo el territorio nacional con sanciones y agravantes uniformes; la organización de las instituciones de seguridad; el uso y aplicación eficaz de inteligencia y cooperación interinstitucional; unidades especializadas en las Fiscalías; medidas especiales en el sistema penitenciario; así como la prevención y participación ciudadana, mediante Centros de Atención y estrategias coordinadas y focalizadas entre la Federación y el Estado.

Entidades como Quintana Roo, han anticipado de manera acertada algunas de estas



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ**

directrices, al crear capítulos específicos de extorsión, con penas altas y agravantes modernas dentro de sus códigos penales, así como derogando tipos equiparables previos, pero menos robustos.

En esa tesitura, en San Luis Potosí debe realizarse una actualización de manera completa y coherente a su marco jurídico, a fin de asegurar la plena vigencia de la Ley General y del principio de seguridad jurídica; evitando de esta manera, contradicciones normativas y criterios dispares en la investigación y sanción de los delitos relacionados con la extorsión. Además de dotar de herramientas claras a la Fiscalía General del Estado, a las instituciones de seguridad y al sistema penitenciario; y de trasmisir un mensaje claro a la ciudadanía y a las víctimas de este antijurídico, en el sentido de que el Estado, reconoce la gravedad de la extorsión y procura su combate de manera frontal.

Virtud de lo anterior, se propone:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO VI “EXTORSIÓN” – ARTÍCULOS 230, 231 Y 231 BIS

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE DECRETO
<p>Artículo 230. Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro para sí o para un tercero, intimide a otro con causarle un mal en su persona, familia o bienes, obligándolo a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. Este delito se sancionará con una pena de prisión de cuatro a diez años y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, a través de los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital, u otros sistemas electromagnéticos, o cualquier otro originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, se le impondrá de seis a doce</p>	<p>Artículo 230. Delito de extorsión. El delito de extorsión en el Estado de San Luis Potosí será el previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI, artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicándose en todo tiempo el tipo penal básico, sus sanciones y agravantes en los términos de dicha Ley General. Las penas, modalidades y agravantes del delito de extorsión serán las establecidas en la Ley General, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código para efectos de concurso de delitos, tentativa, reincidencia y demás disposiciones generales.</p>



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE DECRETO
<p>años de prisión y sanción pecuniaria de seiscientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Además de las penas señaladas en el segundo párrafo de este artículo, se aumentará en una mitad más la pena de prisión y sanción pecuniaria impuestas, cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; II. Se imponga violencia física; III. Se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, de menores dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo; IV. Se abone tiempo aire, a un número telefónico utilizado en la comisión del ilícito, y V. Se deposite alguna cantidad de dinero a una cuenta bancaria que se utilice para la comisión del delito.</p>	
<p>Artículo 231. Si en la comisión del delito de extorsión participa algún miembro de una corporación policiaca o servidor público, se impondrá además de las penas previstas en el artículo anterior aumentadas en una mitad más, la destitución definitiva e inhabilitación desde uno hasta veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública. A los trabajadores de instituciones bancarias o crediticias, y a los empleados de empresas de comunicación telefónica, de radio comunicación, de telecomunicación, o encargadas de transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos vía satelital, u otro sistemas</p>	<p>Artículo 231. Competencia local. Cuando la conducta de extorsión se cometa en la demarcación del territorio del Estado de San Luis Potosí y no se actualice ninguno de los supuestos de competencia federal señalados en el artículo 8 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, corresponderá a las autoridades locales la investigación, persecución, sanción y ejecución de las penas, de conformidad con la propia Ley General, el presente Código y el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE DECRETO
electromagnéticos, o cualquier otro sistema originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, que por razón de su empleo manejen información de clientes o tengan acceso a la misma, y que la utilicen de cualquier forma o la sustraigan para sí o para terceros con el objeto de obtener un lucro o beneficio por medio de la extorsión en sus diversas modalidades, se les impondrán las penas y sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior.	
Artículo 231 BIS. Los delitos previstos en el presente Título serán perseguidos de oficio.	Artículo 231 BIS. Reparación del daño y extinción de dominio. En toda sentencia condenatoria dictada por el antijurídico de extorsión, la autoridad jurisdiccional deberá pronunciarse sobre la reparación integral del daño en los términos del artículo 26 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, y de la legislación aplicable, privilegiando el uso de recursos provenientes de procedimientos de abandono, decomiso o extinción de dominio para restituir los derechos de las víctimas.

**LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ARTÍCULOS 41, 41 BIS, 41 TER y 175 TER

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE DECRETO
Artículo 41. Texto vigente relativo a los organismos de coordinación en materia de	Artículo 41. (Se mantiene el contenido vigente y se adiciona un último párrafo): “En el ámbito de



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE DECRETO
seguridad pública sin el párrafo que prioriza la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión.	sus atribuciones, las instituciones de seguridad pública del Estado y sus municipios deberán priorizar la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión y de esta Ley.”
Sin disposición aplicable.	Artículo 41 BIS. Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado contará con un Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, cuyo objeto principal será la implementación de los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como el fortalecimiento de la vinculación con la ciudadanía para orientar e informar sobre las acciones de prevención. El Centro Estatal tendrá, al menos, las siguientes funciones: I. El diseño e implementación de los programas que fomenten la cultura de la denuncia y la prevención del ilícito de extorsión; II. Proponer políticas, lineamientos y programas para la mejora de la vinculación con la sociedad en materia de prevención de la extorsión; III. Coordinarse con las instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales, así como con la Fiscalía General del Estado, para la atención y seguimiento de las denuncias; IV. La implementación de protocolos de atención y respuesta con trato digno, respeto a derechos humanos y perspectiva de género, priorizando la protección de víctimas y personas denunciantes; V. La promoción para el uso de medios tecnológicos a efecto de dar recepción y seguimiento de denuncias, incluyendo llamadas, plataformas digitales y otros mecanismos



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE DECRETO
	remotos, y VI. Las demás que se prevean en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias.
Sin disposición aplicable.	Artículo 41 TER. Estrategia Estatal para prevenir y combatir el delito de extorsión. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado tiene la obligación de coordinar y evaluar la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, la cual deberá: I. Alinearse con los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación; II. Incluir un diagnóstico actualizado de la incidencia, modalidades y contextos territoriales de la extorsión en el Estado; III. Establecer objetivos, metas, indicadores y plazos claros y cuantificables para la prevención, investigación, persecución de la extorsión; IV. Incorporar campañas permanentes en medios de difusión accesibles que brinden información y medidas de autocuidado dirigidas a la población, y V. Prever mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULOS 3º, 4º, 5º, 10, 11, 12, 16, 24, 57, 58, 59 y 60

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE DECRETO
Artículo 3. Definiciones. Catálogo vigente de definiciones sin el concepto de "Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión".	Artículo 3. Definiciones. (<i>Se mantiene el contenido vigente y se añade una fracción para quedar como sigue</i>): "XXX. Ley General: La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión."



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE DECRETO
<p>Artículo 4. Lista de atribuciones institucionales de la Fiscalía sin fracción específica sobre política de investigación, prevención y persecución de delitos en materia de extorsión.</p>	<p>Artículo 4. Atribuciones de la Fiscalía General. (Se mantiene el contenido vigente y se añade una fracción): “XVI. Diseñar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su respectiva competencia, la política de investigación, prevención y persecución de los delitos en materia de extorsión, en todas las modalidades previstas en la codificación penal del Estado y en sintonía con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, así como en coordinación con las instituciones de Seguridad Pública, penitenciarias y de telecomunicaciones, y con las instancias federales competentes de conformidad con la legislación aplicable.”</p>
<p>Artículo 5. Reglas de interpretación y supletoriedad sin referencia específica a la Ley General de Extorsión para las áreas encargadas de investigar ese delito.</p>	<p>Artículo 5. Interpretación y Supletoriedad. (Se mantiene el contenido vigente y se adiciona un tercer párrafo): “De manera particular, tratándose de la organización, funcionamiento y actuación de las áreas que se encargan de la investigación y persecución de los delitos en materia de extorsión, la Fiscalía General del Estado observará de manera irrestricta lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la autoridad federal y a las disposiciones en la materia de la codificación penal del Estado.”</p>
<p>Artículo 10, fracción III. Órganos Tácticos Operativos. Regulación sobre los órganos tácticos operativos sin referencia expresa a una unidad especializada en extorsión.</p>	<p>Artículo 10. Finalidad y Forma de Organización. III. Órganos Tácticos Operativos: (Se añade un penúltimo párrafo y se recorre el último vigente): “Respecto a la investigación del delito de extorsión, la Fiscalía General del Estado contará con una unidad especializada adscrita a la estructura ‘táctico-operativa’, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 13</p>



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE DECRETO
	de la Ley General.”
Artículo 11, fracción II. Catálogo de Fiscalías/Unidades/Delegaciones especializadas sin la unidad de extorsión.	Artículo 11. Bases Generales de la Organización Territorial Funcional y Especializada. II. La Fiscalía General contará al menos con las Fiscalías Especializadas y/o Unidades Especializadas y/o Delegaciones Especializadas siguientes: (Se adiciona un inciso f) y se recorre el último vigente): “f) Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de delitos en materia de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión. g) Las demás fiscalías en las materias específicas que deban crearse por disposición de la ley o por las necesidades del servicio, así como las establecidas en los artículos 17 y 18 de este Ordenamiento.”
Artículo 12. Regulación general sobre las unidades de la Fiscalía, sin referencia expresa a la unidad especializada de extorsión ni a sus funciones de análisis e inteligencia.	Artículo 12. (Se mantiene el contenido vigente y se adicionan párrafos intermedios): “Entre esas unidades de la Fiscalía General del Estado, deberá existir una unidad especializada con agentes del Ministerio Público, policías de investigación y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, para la investigación de las conductas previstas en la Ley General, de conformidad con los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta instancia deberá estar focalizada en el análisis, inteligencia y combate a la extorsión; además de concentrar la información estadística y criminológica a efecto de elaborar productos de análisis táctico, estratégico y generar protocolos de investigación; además de brindar apoyo a las operaciones de las unidades de investigación y de las autoridades



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE DECRETO
	de seguridad pública y penitenciarias en la materia, de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión y demás disposiciones aplicables.”
Artículo 16. Regulación de la integración de la delegación regional sin referencia expresa a unidades o células especializadas en extorsión.	Artículo 16. Integración de la Delegación Regional. (<i>Se mantiene el contenido vigente y se adiciona un segundo párrafo</i>): “En aquellas regiones donde la incidencia de los delitos de extorsión lo justifique, las delegaciones regionales deberán prever unidades o células operativas especializadas en la atención de tales delitos, deberán coordinarse de forma permanente con la Unidad especializada para la Investigación y Persecución de delitos en materia de extorsión; con la Dirección General de Métodos de Investigación; con la Dirección General de Análisis Criminal y con las autoridades penitenciarias y de seguridad pública, de conformidad con el Plan de Persecución Penal y la normatividad aplicable.”
Artículo 24. Regulación del Plan de Persecución Penal sin mención explícita a la extorsión.	Artículo 24. Plan de Persecución Penal. (<i>Se mantiene el contenido vigente y se adiciona un último párrafo</i>): “En todos los casos, el plan de persecución penal deberá contemplar de manera expresa las prioridades, estrategias y metas para la prevención, investigación y persecución de los delitos de extorsión o vinculados al mismo, en sus distintas modalidades e incluyendo aquellas cometidas a través de redes públicas de telecomunicaciones, servicios de voz, datos o imágenes y las que se realicen desde centros de reclusión; previendo así, mecanismos de coordinación con las autoridades en el ámbito penitenciario y de seguridad pública, para el



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE DECRETO
	intercambio de información, ejecución de operativos conjuntos y evaluación de resultados.”
Artículo 57. Atribuciones de la Dirección General de Métodos de Investigación sin fracciones específicas sobre extorsión.	Artículo 57. Atribuciones. (<i>Se adicionan las fracciones XXXI y XXXII y se recorre en orden la última vigente</i>): “XXXI. El diseño y la ejecución, en coordinación con las autoridades penitenciarias y de seguridad pública, de operativos de investigación e intervención policial para la detección, desarticulación y neutralización de estructuras delictivas que se dediquen a la extorsión, de manera particular cuando estas sean efectuadas desde el interior de centros de reclusión o mediante el uso indebido de servicios de telecomunicación. XXXII. La solicitud y gestión, de conformidad con la legislación aplicable y con autorización judicial cuando así corresponda, de la información, geolocalización, datos de tráfico, bloqueo, suspensión o cancelación de líneas, equipos, instrumentos o servicios de telecomunicaciones que sean empleadas en la comisión del delito de extorsión; así como el aseguramiento y puesta a disposición de tales instrumentos, en coordinación con las autoridades competentes y los concesionarios o autorizados en el ámbito de las telecomunicaciones. XXXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Fiscal General.”
Artículo 58. Atribuciones de la Dirección General de Análisis Criminal sin referencia específica a bases de datos e inteligencia sobre extorsión	Artículo 58. Atribuciones. (<i>Se adicionan las fracciones VIII y XVI y se recorre en orden la última vigente; el texto muestra también una fracción VII ajustada</i>): “VII. La creación de bases de datos y productos de inteligencia específicos sobre el ilícito de extorsión, comprendiendo de forma enunciativa mas no



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE DECRETO
	<p>limitativa, lo referente a tipos, modalidades, patrones geográficos, zonas de mayor incidencia y perfiles, incluyendo aquellos cometidos desde centros de reclusión, ello con el fin de orientar la política de persecución penal y las acciones operativas de la Fiscalía General. VIII. Elaborar informes periódicos de análisis estratégico sobre la extorsión en el Estado; además de realizar el intercambio de la información de inteligencia que se produzca en la materia con las instancias penitenciarias, de seguridad pública y de coordinación interinstitucional competentes, a efecto de definir políticas públicas, operativos conjuntos y medidas de prevención en términos de la legislación aplicable y los convenios de colaboración vigentes. XVI. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General mediante acuerdo.”</p>
<p>Artículo 59. Naturaleza del Servicio Profesional de Carrera sin previsiones específicas para personal especializado en extorsión.</p>	<p>Artículo 59. Naturaleza del Servicio Profesional de Carrera. <i>(Se mantiene el contenido vigente y se adiciona un cuarto párrafo):</i> “El Servicio Profesional de Carrera deberá procurar la inclusión de perfiles, procesos de selección, formación, certificación y evaluación específicos para el personal adscrito a las fiscalías, unidades, coordinaciones y direcciones encargadas de la investigación y persecución de delitos en materia de extorsión, garantizando que cuenten con conocimientos técnicos, capacidad analítica, habilidades de investigación financiera y digital, así como en el uso de tecnologías relacionadas con la detección de comunicaciones ilícitas en congruencia con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.”</p>



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE DECRETO
<p>Artículo 60. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera sin mención a módulos especializados en extorsión.</p>	<p>Artículo 60. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera. (<i>Se mantiene el contenido vigente y se adiciona un tercer párrafo</i>): “Los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera deberán prever módulos, programas y rutas de desarrollo profesionalizante, especializados en la investigación de los ilícitos de extorsión, dirigidos a personas servidoras públicas que se desempeñen en las áreas encargadas de su persecución, incluyendo también formación continua en análisis de patrones delictivos, técnicas de entrevista a víctimas, coordinación con centros penitenciarios y uso de herramientas tecnológicas para seguimiento y desarticulación de comunicaciones ilícitas.”</p>

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ARTÍCULO 51 BIS – Falta administrativa grave por omisión de inhibir comunicaciones en centros penitenciarios

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE DECRETO
<p>Sin disposición aplicable. El catálogo de faltas administrativas graves no contempla, de forma expresa, la omisión de implementar tecnologías de inhibición de comunicaciones en centros penitenciarios, vinculadas al delito de extorsión.</p>	<p>Artículo 51 BIS. “Constituye falta administrativa grave de las personas servidoras públicas responsables de los centros penitenciarios, así como de quienes participen en la toma de decisiones en materia de seguridad y tecnologías de dichos centros, no implementar, obstaculizar o permitir la inoperancia de los procedimientos y tecnologías necesarias para inhibir la entrada y salida de comunicaciones a que se refiere el artículo 175 TER de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de</p>



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE DECRETO
	<p>San Luis Potosí y el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.</p> <p>Ello sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder.”</p>

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene por objeto, armonizar la legislación del Estado de San Luis Potosí, con las disposiciones de la nueva Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa por las razones siguientes:

El 9 de octubre del 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir la Ley General en materia de extorsión, con la finalidad de crear un marco jurídico único y eficaz para combatir la extorsión en todo el territorio nacional.

En esa línea, el 28 de noviembre de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la nueva Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es establecer:

- La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados;
- El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión;
- Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, y
- Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión.

Ahora bien, de conformidad con los artículos transitorios segundo, tercero y sexto de dicho Decreto, toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, quedando derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Decreto, y teniendo las legislaturas de las entidades federativas un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del citado



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Decreto, para hacer las reformas legales necesarias en vía de armonización.

En ese orden de ideas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas tienen las obligaciones, funciones y atribuciones siguientes:

1. Participar en la elaboración y ejecución de estrategias estatales de prevención y combate.

Las entidades federativas, a través de sus autoridades de seguridad pública, deberán diseñar e implementar una estrategia estatal para prevenir y combatir el delito de extorsión, que se ajuste a los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional, pero con diagnóstico focalizado en su contexto social y territorial específico. Esto incluye identificar factores de riesgo y focalizar acciones preventivas e investigativas conforme a la realidad local.

2. Ejercer sus competencias en la investigación, persecución y sanción del delito.

Cuando no existan supuestos de competencia federal, las fiscalías o procuradurías locales tendrán la competencia primaria para investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

3. Coordinación interinstitucional y con otras autoridades.

Las entidades federativas deberán coordinarse con la Federación,



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

municipios y otras autoridades para fortalecer el combate a la extorsión. Esto incluye compartir información, participar en mecanismos de coordinación, y colaborar para brindar auxilio recíproco en prevención, investigación y sanción. Las fiscalías estatales, en conjunto con la Fiscalía General de la República, deberán establecer mecanismos de coordinación para intercambio de información, capacitación y apoyo técnico, así como acuerdos institucionales que faciliten la procuración de justicia en materia de extorsión.

4. Organización y participación de instituciones de seguridad pública estatales.

En el ámbito de su competencia, las policías estatales deberán organizarse y coordinar acciones para implementar medios tecnológicos, operativos y de inteligencia para prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión. Esto incluye planear y ejecutar acciones, operativos conjuntos y generar productos de inteligencia con la información disponible, así como autorizar la participación de cuerpos periciales para apoyar las investigaciones.

5. Participar en campañas de prevención y difusión.

Las entidades federativas deben contribuir a la difusión de información y campañas de sensibilización pública sobre las modalidades delictivas de la extorsión y medidas de autocuidado para evitar ser víctimas del delito, con el fin de atender factores de riesgo y educar a la ciudadanía.

6. Armonización normativa local.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Las legislaturas locales tienen el plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley General para realizar las reformas necesarias en sus cuerpos normativos internos, con el objetivo de armonizar la legislación local con esta Ley General, especialmente en lo que respecta al tipo penal de extorsión, sus sanciones, agravantes y procedimientos aplicables.

Es así que, por lo que respecta al **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, cabe modificar las disposiciones del Capítulo VI del Título Octavo, que actualmente contempla el tipo penal de “Extorsión”, sus agravantes y penalidad, para hacer la correspondiente remisión a la Ley General de la materia.

En cuanto a la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**, cabe modificar sus disposiciones con el objeto de establecer las acciones que corresponden a las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios, para prevenir y combatir el delito de extorsión, creándose el Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

En relación con la propuesta que busca modificar disposiciones de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, esta se determina procedente con el objeto de dotar a la Fiscalía, de una unidad especializada adscrita a la estructura táctico-operativa para la investigación y persecución del delito de extorsión y delitos vinculados a



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

este delito, misma que deberá contar con agentes del Ministerio Público, policías de investigación, peritos, y analistas, capacitados, especializados, evaluados, y certificados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como para dotar a la institución del Ministerio Público de atribuciones que le permitan el diseño, coordinación y ejecución de la política y estrategias de investigación, prevención y persecución de los delitos en esta materia.

Finalmente, respecto a la adición propuesta a la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, esta se estima procedente con el objeto de establecer dentro del catálogo de faltas graves, las cometidas por servidores públicos en contravención de las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

SEXTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en las tablas siguientes, en contraposición del texto legal vigente:

I. Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión legislativa
ARTÍCULO 230. Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro para sí o para un tercero, intimide a otro con causarle un mal en su persona, familia o bienes, obligándolo a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. Este delito se sancionará con una pena de prisión de cuatro a diez años y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.	Artículo 230. Delito de extorsión. El delito de extorsión y los delitos vinculados al delito de extorsión, sus agravantes, y sanciones, así como su investigación, procesamiento, sentencia y ejecución penal, se rigen por las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión,



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ**

Cuando este delito se cometiera utilizando cualquier medio de comunicación, a través de los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectuare por hilos, radioelectricidad, mediosópticos, físicos, vía satelital, u otros sistemas electromagnéticos, o cualquier otro originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, se le impondrá de seis a doce años de prisión y sanción pecuniaria de seiscientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Además de las penas señaladas en el segundo párrafo de este artículo, se aumentará en una mitad más la pena de prisión y sanción pecuniaria impuestas, cuando en la comisión del delito:

- I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;
- II. Se imponga violencia física;
- III. Se cometiera en contra de persona mayor de sesenta años de edad, de menores dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo;
- IV. Se abone tiempo aire, a un número telefónico utilizado en la comisión del ilícito, y
- V. Se deposite alguna cantidad de dinero a una cuenta bancaria que se utilice para la comisión del delito.

Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código en materia de concurso de delitos, tentativa, reincidencia y demás disposiciones de carácter general.



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ**

<p>Cuando los números de cuenta o telefónico pertenezcan a una diversa Entidad federativa o país, se aumentará la penalidad en dos tercios más de la pena de prisión y de la multa que corresponda.</p>	
<p>ARTÍCULO 231. Si en la comisión del delito de extorsión participa algún miembro de una corporación policiaca o servidor público, se impondrá además de las penas previstas en el artículo anterior aumentadas en una mitad más, la destitución definitiva e inhabilitación desde uno hasta veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública.</p> <p>A los trabajadores de instituciones bancarias o crediticias, y a los empleados de empresas de comunicación telefónica, de radio comunicación, de telecomunicación, o encargadas de transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos vía satelital, u otro sistemas electromagnéticos, o cualquier otro sistema originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, que por razón de su empleo manejen información de clientes o tengan acceso a la misma, y que la utilicen de cualquier forma o la sustraigan para sí o para terceros con el objeto de obtener un lucro o beneficio por medio de la extorsión en sus diversas modalidades, se les impondrán las penas y sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 231. Competencia local.</p> <p>En los casos no previstos en el artículo 8 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución, sanción, y ejecución penal del delito de extorsión, conforme a las disposiciones de la misma Ley General, este Código, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, y demás disposiciones aplicables.</p>

II. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión legislativa
ARTICULO 41. La coordinación de las instituciones de seguridad pública tiene como objeto fundamental establecer criterios uniformes en este ramo, y lograr eficacia en sus funciones, en estricto apego a los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.	<p>Artículo 41...</p> <p>En el ámbito de sus atribuciones, las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios deberán priorizar la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
No existe disposición correlativa.	<p>Artículo 41 Bis. Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión.</p> <p>La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado contará con un Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, que tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer la vinculación con la ciudadanía para orientar e informar sobre las acciones de prevención.</p> <p>El Centro Estatal tendrá, al menos, las</p>



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

	<p>siguientes funciones:</p> <p>I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la denuncia y la prevención del delito de extorsión;</p> <p>II. Proponer políticas, lineamientos y programas para mejorar la vinculación con la sociedad en materia de prevención de la extorsión;</p> <p>III. Coordinarse con las instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales, así como con la Fiscalía General del Estado, para la atención y seguimiento de las denuncias;</p> <p>IV. Implementar protocolos de atención y respuesta con trato digno y perspectiva de género, priorizando la protección de víctimas y personas denunciantes;</p> <p>V. Promover el uso de medios tecnológicos para la recepción y seguimiento de denuncias, incluyendo llamadas, plataformas digitales y otros mecanismos remotos, y</p> <p>VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.</p>
No existe disposición correlativa.	<p>Artículo 41 Ter. Estrategia Estatal para prevenir y combatir el delito de extorsión.</p> <p>La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado elaborará, coordinará y evaluará la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, la cual deberá:</p>



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

	<p>I. Alinearse con los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación;</p> <p>II. Incluir un diagnóstico actualizado de la incidencia, modalidades y contextos territoriales de la extorsión en el Estado;</p> <p>III. Establecer objetivos, metas, indicadores y plazos cuantificables para la prevención, investigación y persecución de la extorsión;</p> <p>IV. Incorporar campañas permanentes de información y medidas de autocuidado dirigidas a la población, y</p> <p>V. Prever mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas.</p>
No existe disposición correlativa.	<p>Artículo 175 TER. Inhibición de comunicaciones y restricciones para personas sentenciadas por extorsión.</p> <p>En el Estado, los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, deberán establecer, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables, los procedimientos y tecnologías para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, radiocomunicación, transmisión de voz, datos o imagen dentro de su perímetro, en armonía con el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.</p>



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

	<p>Las personas directoras de los centros penitenciarios, deberán tomar las medidas necesarias para que las personas recluidas no incurran en conductas relacionadas a la extorsión, inhibiendo el acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras, salvo los que legalmente resulten indispensables para el ejercicio de sus derechos, bajo estrictos controles. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará falta administrativa grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.</p>
--	---

III. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión legislativa
<p>(Solo por lo que respecta a la porción normativa de interés)</p> <p>ARTÍCULO 3º. Definiciones.</p> <p>(No existe disposición correlativa)</p>	<p>ARTÍCULO 3º. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV BIS. Ley General: La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XV. a XIX. ...</p>



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión legislativa
<p>(Solo por lo que respecta a la porción normativa de interés)</p> <p>ARTÍCULO 4º. Atribuciones de la Fiscalía General.</p> <p>(No existe disposición correlativa)</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. ... ;</p> <p>XVI. Diseñar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su respectiva competencia, la política de investigación, prevención y persecución de los delitos en materia de extorsión, en todas las modalidades previstas en la codificación penal del Estado y en sintonía con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, así como en coordinación con las instituciones de Seguridad Pública, penitenciarias y de telecomunicaciones, y con las instancias federales competentes de conformidad con la legislación aplicable, y</p> <p>XVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Interpretación y Supletoriedad.</p> <p>La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse en armonía con los principios rectores de la institución del Ministerio Público, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Generales, Leyes Nacionales; el Código</p>	<p>ARTÍCULO 5º. ...</p> <p>...</p>



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ**

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión legislativa
<p>Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y las demás disposiciones aplicables a la función ministerial.</p> <p>En lo no previsto en este Ordenamiento, se aplicará supletoriamente, en cuanto resulten conducentes y no se le opongan, las disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y, en su caso, las demás leyes aplicables del Estado.</p>	<p>...</p> <p>Tratándose de la organización, funcionamiento y actuación de las áreas encargadas de la investigación y persecución de los delitos en materia de extorsión, la Fiscalía General observará lo dispuesto en la Ley General, sin perjuicio de las facultades establecidas en la presente Ley.</p>
(Solo por lo que respecta a la porción normativa de interés)	ARTÍCULO 10. Finalidad y Forma de Organización.
(No existe disposición correlativa)	ARTÍCULO 10. I. a III. ... Respecto a la investigación del delito de extorsión, la Fiscalía General contará con una unidad especializada adscrita a la estructura táctico-operativa, en



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión legislativa
	cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General.
(Solo por lo que respecta a la porción normativa de interés) ARTÍCULO 11. Bases Generales de la Organización Territorial Funcional y Especializada.	ARTÍCULO 11. I. ... II. ... a) al e) ... f) Para la Investigación y Persecución de los delitos en materia de extorsión y delitos vinculados al delito de extorsión, de conformidad con la Ley General, la cual contará con agentes del Ministerio Público, policías de investigación, peritos, y analistas, capacitados, especializados, evaluados, y certificados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. g)
ARTÍCULO 24. Plan de Persecución Penal. La Fiscalía General deberá seguir un proceso	ARTÍCULO 24. ...



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión legislativa
de planeación institucional en el cual establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal, y así formulará una estrategia para abordar dichas prioridades, a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva estatal; la orientación de los recursos de la Fiscalía General; y la emisión de lineamientos operativos para la aplicación de las facultades discrecionales de los Fiscales.	...
Para lo anterior, el Fiscal General deberá emitir un Plan de Persecución Penal, el cual será el documento que establezca las prioridades y fije las metas de persecución estatal, orientando la aplicación de los recursos de la Fiscalía General y sentando los lineamientos generales de la actuación de los fiscales, para la consecución de las mismas.	...
El Plan de Persecución Penal podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.	...
(No existe disposición correlativa)	En todos los casos, el plan de persecución penal deberá contemplar de manera expresa las prioridades, estrategias y metas para la prevención, investigación y persecución de los delitos de extorsión y los delitos vinculados al delito de extorsión, en sus distintas modalidades e incluyendo aquellas cometidas a través de redes públicas de telecomunicaciones, servicios



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión legislativa
	de voz, datos o imágenes y las que se realicen desde centros penitenciarios; previendo mecanismos de coordinación con las autoridades en el ámbito penitenciario y de seguridad pública, para el intercambio de información, ejecución de operativos conjuntos y evaluación de resultados.
(Solo por lo que respecta a la porción normativa de interés)	
ARTÍCULO 58. Atribuciones. La Dirección General de Análisis Criminal tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 58.
(No existe disposición correlativa)	I. a V. ... VI. ... ;
(No existe disposición correlativa)	VII. La creación de bases de datos y productos de inteligencia específicos sobre el delito de extorsión, comprendiendo de forma enunciativa mas no limitativa, lo referente a tipos, modalidades, patrones geográficos, zonas de mayor incidencia y perfiles, incluyendo aquellos cometidos desde centros de reclusión social o penitenciarios, ello con el fin de orientar la política de persecución penal y las acciones operativas de la Fiscalía General;
	VIII. Elaborar informes periódicos de análisis estratégico sobre el delito de extorsión en el Estado; y realizar el intercambio de información de inteligencia que se produzca en la materia con las instancias penitenciarias, de seguridad



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión legislativa
	<p>pública y de coordinación interinstitucional competentes, a efecto de definir políticas públicas, operativos conjuntos y medidas de prevención en términos de la legislación aplicable y los convenios de colaboración vigentes, y</p> <p>IX. ...</p>

IV. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión legislativa
Sin disposición correlativa.	<p>Artículo 51 BIS. Incurrirá en falta administrativa grave, la persona servidora pública responsable de un centro penitenciario, así como quien participe en la toma de decisiones en materia de seguridad y uso de tecnologías de dichos centros, que no establezca los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro, de conformidad con el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

	Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder al hecho.
--	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 230 y 231; y DEROGA el artículo 231 BIS, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 230. Delito de extorsión.

El delito de extorsión y los delitos vinculados al delito de extorsión, sus agravantes, y sanciones, así como su investigación, procesamiento, sentencia y ejecución penal, se rigen por las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código en materia de concurso de delitos, tentativa, reincidencia y demás



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

disposiciones de carácter general.

Artículo 231. Competencia local.

En los casos no previstos en el artículo 8 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución, sanción, y ejecución penal del delito de extorsión, conforme a las disposiciones de la misma Ley General, este Código, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 231 BIS. Se DEROGA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONAN, un párrafo, este como segundo al artículo 41, y los artículos 41 BIS, 41 TER, y 175 TER de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

En el ámbito de sus atribuciones, las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios deberán priorizar la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41 Bis. Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado contará con un **Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión**, que tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer la vinculación con la ciudadanía para orientar e informar sobre las acciones de prevención.

El Centro Estatal tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la denuncia y la prevención del delito de extorsión;**
- II. Proponer políticas, lineamientos y programas para mejorar la vinculación con la sociedad en materia de prevención de la extorsión;**
- III. Coordinarse con las instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales, así como con la Fiscalía General del Estado, para la atención y seguimiento de las denuncias;**
- IV. Implementar protocolos de atención y respuesta con trato digno y perspectiva de género, priorizando la protección de víctimas y personas denunciantes;**



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

- V. Promover el uso de medios tecnológicos para la recepción y seguimiento de denuncias, incluyendo llamadas, plataformas digitales y otros mecanismos remotos, y**
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.**

Artículo 41 Ter. Estrategia Estatal para prevenir y combatir el delito de extorsión.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado elaborará, coordinará y evaluará la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, la cual deberá:

- I. Alinearse con los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación;**
- II. Incluir un diagnóstico actualizado de la incidencia, modalidades y contextos territoriales de la extorsión en el Estado;**
- III. Establecer objetivos, metas, indicadores y plazos cuantificables para la prevención, investigación y persecución de la extorsión;**
- IV. Incorporar campañas permanentes de información y medidas de autocuidado dirigidas a la población, y**
- V. Prever mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas.**



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 175 TER. Inhibición de comunicaciones y restricciones para personas sentenciadas por extorsión.

En el Estado, los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, deberán establecer, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables, los procedimientos y tecnologías para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, radiocomunicación, transmisión de voz, datos o imagen dentro de su perímetro, en armonía con el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Las personas directoras de los centros penitenciarios, deberán tomar las medidas necesarias para que las personas recluidas no incurran en conductas relacionadas a la extorsión, inhibiendo el acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras, salvo los que legalmente resulten indispensables para el ejercicio de sus derechos, bajo estrictos controles.

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará falta administrativa grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMA la fracción XV del artículo 4º; la fracción VI del artículo 58; y ADICIONA la fracción XIV BIS al artículo 3º; la fracción XVI, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción XVI para quedar como fracción XVII al artículo 4º; un párrafo



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

último al artículo 5º; el penúltimo párrafo al artículo 10; el inciso f), recorriéndose en su orden el contenido del actual inciso f) para quedar como inciso g) al artículo 11; un párrafo último al artículo 24; las fracciones VII y VIII, recorriéndose el contenido de la actual fracción VII para quedar como fracción IX al artículo 58, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

...

I. a XIV. ...

XIV BIS. Ley General: La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. a XIX. ...

ARTÍCULO 4º. ...

...

I. a XIV. ...

XV. ... ;



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

XVI. Diseñar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su respectiva competencia, la política de investigación, prevención y persecución de los delitos en materia de extorsión, en todas las modalidades previstas en la codificación penal del Estado y en sintonía con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, así como en coordinación con las instituciones de Seguridad Pública, penitenciarias y de telecomunicaciones, y con las instancias federales competentes de conformidad con la legislación aplicable, y

XVII. ...

ARTÍCULO 5º. ...

...
...
Tratándose de la organización, funcionamiento y actuación de las áreas encargadas de la investigación y persecución de los delitos en materia de extorsión, la Fiscalía General observará lo dispuesto en la Ley General, sin perjuicio de las facultades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 10. ...

...
...



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

I. a III. ...

Respecto a la investigación del delito de extorsión, la Fiscalía General contará con una unidad especializada adscrita a la estructura táctico-operativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General.

...

ARTÍCULO 11. ...

...

I. ...

II. ...

a) al e) ...

f) Para la Investigación y Persecución de los delitos en materia de extorsión y delitos vinculados al delito de extorsión, de conformidad con la Ley General, la cual contará con agentes del Ministerio Público, policías de investigación, peritos, y analistas, capacitados, especializados, evaluados, y certificados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

g) ...

...



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ**

ARTÍCULO 24. ...

...

...

...

En todos los casos, el plan de persecución penal deberá contemplar de manera expresa las prioridades, estrategias y metas para la prevención, investigación y persecución de los delitos de extorsión y los delitos vinculados al delito de extorsión, en sus distintas modalidades e incluyendo aquellas cometidas a través de redes públicas de telecomunicaciones, servicios de voz, datos o imágenes y las que se realicen desde centros penitenciarios; previendo mecanismos de coordinación con las autoridades en el ámbito penitenciario y de seguridad pública, para el intercambio de información, ejecución de operativos conjuntos y evaluación de resultados.

ARTÍCULO 58. ...

...

I. a V. ...

VI. ... ;

VII. La creación de bases de datos y productos de inteligencia



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

específicos sobre el delito de extorsión, comprendiendo de forma enunciativa mas no limitativa, lo referente a tipos, modalidades, patrones geográficos, zonas de mayor incidencia y perfiles, incluyendo aquellos cometidos desde centros de reclusión social o penitenciarios, ello con el fin de orientar la política de persecución penal y las acciones operativas de la Fiscalía General;

VIII. Elaborar informes periódicos de análisis estratégico sobre el delito de extorsión en el Estado; y realizar el intercambio de información de inteligencia que se produzca en la materia con las instancias penitenciarias, de seguridad pública y de coordinación interinstitucional competentes, a efecto de definir políticas públicas, operativos conjuntos y medidas de prevención en términos de la legislación aplicable y los convenios de colaboración vigentes, y

IX. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se ADICIONA el artículo 51 BIS, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 51 BIS. Incurrirá en falta administrativa grave, la persona servidora pública responsable de un centro penitenciario, así como quien participe en la toma de decisiones en materia de seguridad y uso de tecnologías de dichos centros, que no establezca los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro, de conformidad con el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder al hecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA			
DIP. GUADALUPE GABRIELA MARTÍNEZ VÁZQUEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA SECRETARIA			
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL VOCAL			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES VOCAL			
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			

Dictamen de la Comisión Primera de Justicia, que resuelve procedente con modificaciones, la iniciativa que propone, DEROGAR los artículos 230, 231 y 231 BIS, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; REFORMAR el artículo 41, y ADICIONAR los artículos 41 BIS, 41 TER y 175 TER, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; REFORMAR los artículos 3º, 4º, 5º, 10, 11, 12, 16, 24, 57, 58, 59 y 60, de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; y ADICIONAR el artículo 51 BIS, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, consignada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2025 bajo el turno 2566.